



ACTA No. E-06/2015
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día martes, once de agosto de dos mil quince. Reunidos en las instalaciones del Fondo de Conservación Vial. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

Agenda:

- I. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión Interpuesto por CPD, S.A. de C.V., Licitación Pública N° FOVIAL LP 070/2015 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta UNI19E, Tramo A: UNI04E – El Sauce”.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión Interpuesto por CPD, S.A. de C.V., Licitación Pública N° FOVIAL LP 070/2015 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta UNI19E, Tramo A: UNI04E – El Sauce”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 05/2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **CPD, S.A. DE C.V.**, de la resolución de ADJUDICACION de la Licitación Pública No FOVIAL LP 070/2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de julio de dos mil quince y en la que recomiendan confirmar la adjudicación de la Licitación Pública **FOVIAL N° LP-070/2015 " MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E, TRAMO A: UNI04E – EL SAUCE "**.



El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que las Instrucciones a los ofertantes en la IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, literalmente establecen: *Se procederá a evaluar cada oferta, y esta evaluación será realizada en cuatro fases. I. En la primera fase, se evaluará la información general del ofertante contenida en el Documento A: CO-CALIFICACIÓN DE EMPRESAS;..... Aquellos ofertantes que se encuentren calificados por FOVIAL para el año 2015, no deberán presentar el Documento A: Co-Calificación de Empresas, en caso de presentarlo este no les será evaluado..... Las ofertas que no cumplan con la Parte I, Antecedentes Legales, o que no cumplan con lo requerido en la Parte II, Antecedentes Financieros - económicos, o Parte III, Capacidad Administrativa y Técnica, serán descalificadas...*; por su parte la IO-08 ADJUDICACION, literalmente establece: *“.....La capacidad Técnica y financiera de contratación obtenida en la Calificación de Empresas de cada ofertante, se irá agotando a medida que sea adjudicatario de un contrato, ya sea que participe en forma individual o en asocio....”*

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista la calificación de empresas otorgada a la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., para el año 2015, resultando que en su capacidad técnica para ejecutar proyectos de ésta naturaleza obtuvo un puntaje Técnico de 271.25 puntos, el cual de acuerdo al documento de Calificación de empresas equivale a 1 proyecto de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.

Que en cuanto a la ampliación de capacidad de contratación a la que alude el recurrente y que FOVIAL concedió el 9 de octubre de 2014, es importante, advertir que únicamente se otorgó para la participación del oferente en Licitaciones de Mejoramiento de Caminos Rurales y para Licitaciones de Mantenimiento Periódico.

Que en la constancia de la calificación de empresas otorgada a CPD, S.A. DE C.V., se deja constar que la cantidad máxima de contratos simultáneos está condicionada a que la empresa tenga suficiente capacidad de contratación; adicionalmente se consigna que la capacidad de contratación obtenida en la calificación 2015, disminuirá a medida que sea adjudicado de un contrato, participando en forma individual o en asocio, dicha condición es de total conocimiento de todas las empresas calificadas por FOVIAL.

Que la Comisión Especial ha tenido a la vista el informe de la Comisión de Evaluación de ofertas, en el que ha constatado que el recurrente fue descalificado en la FASE I de la evaluación de acuerdo a lo establecido en el apartado Capacidad Administrativa Técnica de la FASE I, Co-calificación de empresas, IO-06 e IO-08 de las Bases de Licitación y constancia de calificación de empresas, pues dicha empresa presentaba agotada su capacidad técnica de ejecución al encontrarse ejecutando el contrato CO-076/2015 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W.”

Que no es procedente lo manifestado por el ofertante recurrente, en cuanto a que por el avance de ejecución en el proyecto le era posible obtener la adjudicación del presente contrato, pues las Bases de Licitación establecían que la capacidad de contratación se iría agotando a medida que sea adjudicatario de un contrato; por lo que no obstante lo manifestado por el recurrente en cuanto a que contaba con un porcentaje de avance significativo, el plazo del mismo se encontraba vigente lo que la Comisión de Evaluación de ofertas comprobó con MEMORANDUM GT - 126/2015 de fecha 9 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Marlon Ruiz, Gerente Técnico de FOVIAL, el cual consta en el expediente de contratación de la Licitación LP 70/2015.



Que no se comprobó que el recurrente cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, resultando que el ofertante CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., al resultar adjudicatario del proyecto LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP 067/2015 PROYECTO: “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W”, agotó su capacidad técnica de contratación para el proceso de contratación de la presente alzada.

Que en cuanto a la capacidad financiera, es importante advertir que las Bases de Licitación establecen en las Instrucciones a los ofertantes, IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS lo siguiente: En la cuarta fase, se hará la relación de la oferta económica con la capacidad financiera de contratación obtenida en la Calificación 2015 o Co-Calificación de Empresas (documento “A”), además se evaluarán los Ratios Financieros; sin embargo, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, el recurrente no superó la primera fase de evaluación por tanto no fue evaluado en la cuarta fase.

Que en cuanto a la ausencia de motivación, al respecto se puede afirmar que la resolución de adjudicación contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que la adjudicación fue a la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, y presentó el monto más bajo; es menester citar el artículo Art. 56 de la LACAP que establece que: “...Concluida la evaluación de las Ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las Ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras Ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso...”

Que como puede advertirse del Art. 56 de la LACAP, el único caso en que la ley obliga al titular a razonar su decisión, es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. La razón de ello cae por su peso, pues la Comisión de Evaluación de Ofertas presenta al titular un informe detallado, el cual además contiene su recomendación. Si el titular acepta la recomendación, es obvio que hace suyo, adopta como propio, el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el cual se plasman todas las razones por la que se recomienda adjudicar o declarar desierta.

Que se ha verificado que la evaluación legal, técnica y financiera realizada por la comisión de evaluación de ofertas, fue apegada a los parámetros establecidos en la Ley de la materia y las Bases de Licitación; es el caso que si la oferta del recurrente hubiese cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases, hubiese resultado elegido para la adjudicación del contrato.

Que el ofertante adjudicado cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases, superando todas las fases de evaluación y presentando el monto más bajo, por tanto la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación del presente proceso se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) No acceder a lo solicitado por el recurrente, por cuanto se ha verificado que se ha adjudicado el contrato al ofertante que luego de haber cumplido todos los requisitos establecidos en las bases presentó el precio más bajo.
- b) Confirmar la adjudicación de la LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP 070/2015 PROYECTO: “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E, TRAMO A: UNI04E – EL SAUCE” a la sociedad VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las trece horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo



Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial